

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía

### ANUNCIOS

La Comisión Provincial de Economía, Hacienda, Patrimonio y Servicios Recaudatorios, en su reunión de 21 de junio de 1980, dictaminó favorablemente la Cuenta general del Presupuesto especial de los Servicios Recaudatorios Provinciales del ejercicio de 1979, rendida por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Dicha Cuenta se expone al público por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local, pudiendo ser examinado el oportuno expediente, de diez a trece de la mañana, en las oficinas de la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, núm. 65, planta primera), de esta Corporación.

Madrid, 23 de junio de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.158)

La Comisión Provincial de Economía, Hacienda, Patrimonio y Servicios Recaudatorios, en su reunión de 21 de junio de 1980, dictaminó favorablemente la Cuenta general del Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos Provincial de Villaviciosa de Odón del ejercicio de 1979, rendida por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Dicha Cuenta se expone al público por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local, pudiendo ser examinado el oportuno expediente, de diez a trece de la mañana, en las oficinas de la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, núm. 65, planta primera), de esta Corporación.

Madrid, 23 de junio de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—5.159)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General.—Departamento de Personal

### CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Comisión Permanente de 30 de mayo de 1980 se convocan pruebas selectivas restringidas para el acceso a la plantilla de Ingenieros Técnicos Superiores del personal no en propiedad nombrado por el excelentísimo Ayuntamiento para su integración como funcionarios en propiedad, con arreglo a la siguientes bases y programa:

#### B A S E S

- Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la celebración de pruebas selectivas restringidas para el acceso a la plantilla de Ingenieros Técnicos Superiores del personal no en propiedad de esa clase que, nombrado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y en posesión del título correspondiente, desempeñan puestos de trabajo con destino a los distintos servicios municipales comprendidos en los supuestos del artículo 1.º del Real Decreto 1409/77, de 2 de junio, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 263/1979, de 13 de febrero.
- Características de las plazas.
  - De orden retributivo. Las plazas que se convocan están dotadas con el sueldo de 576.000 pesetas anuales, correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y con las retribuciones complementarias para las plazas establecidas.
  - De orden reglamentario. Las plazas están encuadradas en el subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase de "Técnicos Superiores", de la plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

A los titulares de las mismas incumbirá, bajo la dependencia, dirección y control inmediatos de las Jefaturas de las Unidades Técnicas, a las que orgánicamente estén adscritos los respectivos puestos de trabajo a los que se les asigne, el desempeño de los cometidos propios de la profesión de Ingenieros al servicio exclusivo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid o de las entidades u orga-

nismos de los dependientes. Su adscripción a los distintos puestos de trabajo se efectuará por la Secretaría General.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de Entidades y Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

De conformidad con los acuerdos plenarios de 19 de julio de 1974 y de 27 de mayo de 1977, los aspirantes que sean nombrados estarán sometidos al régimen de dedicación exclusiva, que implica la prohibición de ejercer cualquier actividad lucrativa, tanto pública como privada; asimismo los aspirantes que sean nombrados vendrán obligados a realizar prolongación de jornada.

3. Requisitos de los aspirantes. Los aspirantes habrán de reunir las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local y los demás requisitos que establece la normativa en vigor.

Deberán haber sido nombrados para puestos de trabajo a nivel de Ingenieros del Ayuntamiento de Madrid, con el carácter de interinos, temporeros, eventuales, contratados u otra denominación similar, con anterioridad al día primero de junio de 1977 y encontrarse en situación de servicio activo en dicha fecha y desde la misma fecha ininterrumpidamente hasta la de la presente convocatoria.

4. Sistema selectivo. Las pruebas selectivas restringidas consistirán en la realización de los siguientes ejercicios:

Primero. Consistirá en desarrollar por escrito y durante un plazo de dos horas, un ejercicio práctico sacado a la suerte de los que a continuación se especifican:

1.º Normativa práctica para un sistema de control de combustible y lubricantes en un parque de vehículos de limpieza pública, exponiéndose detalladamente modelos de partes de dicho control, así como cuantas normas sean aconseja-

bles para un buen control, tanto de consumo específico de los vehículos como del balance periódico a realizar, a fin de evitar gastos superfluos.

2.º Ejercicio práctico sobre control en el coste de mantenimiento en horas de trabajo y repuestos en un vehículo especial típico de los utilizados en la limpieza urbana.

3.º Realización de un informe técnico por accidentes de vehículos y material del Departamento en relación con las compañías aseguradoras o propietarios del vehículo contrario, estableciendo el documento origen que sirva de base para los posteriores trámites.

4.º Establecer las normas técnicas de utilización de vehículos especiales en la limpieza urbana.

5.º Normativa práctica para el establecimiento y control de un almacén de un parque de vehículos de limpieza pública, con las normas prácticas que determinen el mínimo de inmovilización en función de un máximo aprovechamiento municipal.

Segundo. Desarrollar dos temas de los tres sacados a la suerte de entre los 19 temas que figuran en el programa.

5. Solicitudes.

5.1. Forma.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas restringidas deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento, que se facilita en la oficina de Información y en el Departamento de Personal, sitos ambos en la plaza de la Villa, número 5, planta baja, así como en las oficinas de cada una de las Juntas Municipales de distrito, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde.

5.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en cuyo extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid en el que, con anterioridad, se haya publicado íntegramente las bases de la convocatoria.

5.3. Reintegros.

En el espacio destinado para ello en el dorso del impreso, la solicitud se reintegrará con una póliza del Estado de cinco pesetas, un sello del Ayuntamiento de Madrid de quince pesetas y uno de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de carácter voluntario, de una peseta. El duplicado del impreso destinado a copia para el solicitante se reintegrará únicamente con un sello del Ayuntamiento de Madrid de cinco pesetas.

5.4. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados y reintegra-

Próximo a vencer el segundo trimestre y primer semestre del año en curso, se ruega a los señores suscriptores que deseen continuar la suscripción para el tercer trimestre y segundo semestre, procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, en evitación de tener que suspenderles el envío del "Boletín". (Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas.)

dos, se presentarán con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento (plaza de la Villa, núm. 5, planta baja), en horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 5.2.

Conforme a lo determinado en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán presentarse también en los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

#### 5.5. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, cuyo importe se hará efectivo en la Depositaria de Fondos Municipales (calle del Sacramento, número 1, planta sótano), en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquier día laborable.

De conformidad, asimismo, con lo prevenido en el artículo 55 de la citada ley de Procedimiento Administrativo, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Madrid. Depositaria. Pruebas selectivas restringidas acceso plantilla Ingenieros. Sacramento, núm. 1, Madrid-12". En uno u otro caso deberá figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la clase de giro, su fecha y número.

#### 5.6. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará sin más trámite.

#### 6. Admisión de candidatos.

##### 6.1. Lista provisional.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se confeccionará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que, una vez aprobada por la Alcaldía-Presidencia, se expondrá en los tablones de edictos de la Primera Casa Consistorial y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el "Boletín Oficial del Estado".

##### 6.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

A tenor de lo prevenido en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán formular reclamaciones contra la lista provisional en plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el segundo de los "Boletines Oficiales" citados.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

##### 6.3. Lista definitiva.

Transcurrido dicho plazo se publicará en los "Boletines Oficiales" citados la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y se acepten o rechacen las reclamaciones que pudieren haberse deducido.

#### 7. Composición, designación y actuación del Tribunal calificador.

##### 7.1. Composición.

Reglamentariamente, el Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales; un Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Madrid, con categoría de Director de Departamento, como Jefe de Servicio Técnico; un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales, y el de la Dirección General de Administración Local.

Secretario, con voz y voto: Un funcionario técnico de Administración General, salvo que recabe para sí el cometido del Secretario general.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

#### 7.2. Designación.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el "Boletín Oficial del Estado".

#### 7.3. Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

#### 7.4. Actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

#### 8. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

##### 8.1. Comienzo.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio y lo anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el "Boletín Oficial del Estado", al menos, con quince días de antelación.

##### 8.2. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

##### 8.3. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

##### 8.4. Anuncios sucesivos.

Por no ser obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero en los periódicos oficiales, el día, hora y local en que hayan de comenzar se pondrá en conocimiento de los aspirantes por medio de los tablones de edictos de la Primera Casa Consistorial, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

#### 9. Calificación de los ejercicios.

Los dos ejercicios se calificarán conjuntamente por el Tribunal, pudiendo otorgar cada uno de sus miembros a los aspirantes de cero a cinco puntos por ejercicio. La calificación final será el resultado de dividir el número total de puntos adjudicados a los aspirantes por el número de componentes del Tribunal que hubieran intervenido en la calificación, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para aprobar.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán teniendo en cuenta la mayor antigüedad en el Servicio si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del aspirante; observándose, además, el orden de preferencia de la enumeración que antecede.

#### 10. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación. Simultáneamente, elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento.

#### 11. Presentación de documentos.

Al tratarse de personal contratado al servicio de la Corporación, los aspirantes propuestos quedan exentos de justificar documentalmente el cumplimiento de

los requisitos de esta convocatoria. Por el Departamento de Personal de la Secretaría General se aportará, de oficio, informe individualizado en el que se acredite la condición de los mismos y las demás circunstancias que obren en los respectivos expedientes personales, sin perjuicio de que pueda requerirse para que completen la documentación existente.

#### 12. Toma de posesión.

##### 12.1. Plazo.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule la Alcaldía-Presidencia a la Comisión Permanente, los opositores incluidos en la misma deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al en que les sea notificado el nombramiento.

##### 12.2. Formalidades.

Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en el Departamento de Personal de la Secretaría General, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento que prescribe la legislación vigente y formular declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieren ejerciendo.

##### 12.3. Prórroga del plazo de toma de posesión.

Conforme a lo prevenido en el artículo 34, párrafo 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, si mediare causa justificada, invocada antes de la expiración del plazo indicado en el apartado 12.1., y debidamente acreditada a juicio del Ayuntamiento, podrá concederse una prórroga de dicho plazo por un período no superior a la mitad de éste.

##### 12.4. Efecto de la falta de toma de posesión.

A tenor, igualmente, de lo dispuesto en el párrafo 4 del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Madrid, 16 de junio de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

#### PROGRAMA

1. Organización del Municipio de Madrid.
2. Organización y funcionamiento de la Delegación de Saneamiento y del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid.
3. Organización y funcionamiento del Departamento de Limpiezas del Ayuntamiento de Madrid.
4. Normativa y legislación en España sobre ruido urbano. Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Relación con la licencia de instalación, apertura y funcionamiento.
5. Ley sobre desechos y residuos sólidos urbanos. Relación con la licencia de instalación, apertura y funcionamiento. Problemática en el Ayuntamiento de Madrid.
6. Ordenanza reguladora de la actuación municipal para combatir, en Madrid, la contaminación atmosférica, en especial, la producida por actividades o instalaciones sujetas a la obtención de licencia municipal de apertura.
7. Ordenanza general sobre seguridad e higiene en el trabajo, fundamentalmente los aspectos generales y específicos, relativos a uso industrial, garajes, comercial, oficinas, artesanía, salas de reunión y cultural.
8. Contaminación atmosférica. Puentes de contaminación en núcleos urbanos. Prevención de la contaminación atmosférica. Caso especial de Madrid.
9. Contaminación de las aguas. Los vertidos urbanos y mixtos. Tratamientos convencionales. Descripción y análisis de los procesos de depuración. Caso especial de Madrid.
10. Contaminación acústica en núcleos urbanos. Ruido industrial, de tráfico y de servicios. Insonorización y aislamiento. Caso especial de Madrid.
11. Objetivos a cumplir y medidas a realizar para combatir el ruido en am-

bientes urbanos. Organización técnica y administrativa que se precisa.

12. El Servicio de Limpiezas en las grandes ciudades. La recogida de residuos sólidos y urbanos. Problemas que plantean. Caso especial de Madrid.

13. Sistemas de eliminación y transformación de los residuos sólidos urbanos. Criterio de selección.

14. El vertedero controlado y la fábrica de composte. La incineración, pirólisis y pirofusión. Fundamentos, ventajas e inconvenientes de cada sistema.

15. Alumbrado público: bases, cálculos y criterio de implantación.

16. La economicidad del alumbrado: análisis coste-beneficio y mínimo coste de explotación.

17. Servicios mecanizados para la limpieza urbana. Generalidades.

18. Características constructivas y de funcionamiento de los vehículos especiales utilizados para la limpieza urbana.

19. Organización, funcionamiento y control de un parque de vehículos para la limpieza urbana.

(O.—35.863)

#### Delegación de Seguridad y Policía Municipal

#### ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo último, aprobó la nueva redacción de los artículos 2.º y 3.º de la Ordenanza Primera de Prevención de Incendios.

Lo que se hace público por el presente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109.1 de la vigente ley de Régimen Local, advirtiendo que el expediente será expuesto al público, a efectos de lo prevenido en el citado artículo, en la Unidad Administrativa de la Delegación de Seguridad y Policía Municipal, calle de Conde Duque, números 9 y 11 (antiguo Cuartel de Conde Duque), durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 18 de junio de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—35.862)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "PUEBLO", DIARIO DE LA NOCHE

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Pueblo", diario de la noche.

Resultando que con fecha 29 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Pueblo", diario de la noche, suscrito por las partes el día 25 de febrero de 1980;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria quinta de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

## ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Pueblo", diario de la noche.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

**TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL DIARIO "PUEBLO" PARA EL AÑO 1980**

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—De conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, el ámbito territorial del presente Convenio Colectivo es el del Diario y afecta al centro de trabajo de "Pueblo", de Madrid.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio afectará a todas las actividades del Diario, es decir, a la edición de "Pueblo", sus suplementos y cuantas publicaciones periódicas y trabajos en general se efectúen por el mismo de acuerdo tanto con sus posibilidades actuales como las que puedan introducirse en el futuro.

Art. 3.º *Ambito personal.*—El Convenio afectará a la totalidad del personal de los grupos técnicos, redacción, administración, talleres y subalternos, sea cual fuere su destino, que a la entrada en vigor del mismo pertenezcan a la plantilla del Diario con carácter de fijo y a los que con igual condición ingresen durante su período de vigencia, así como a los posibles suplentes o interinos que en su día pudiera contratar la Empresa con carácter extraordinario.

Quedan excluidos del presente Convenio los productores cualquiera que sea su categoría laboral, con quienes la Empresa concierte trabajos por obra o servicio determinado.

Asimismo queda excluido del presente Convenio el personal que no reúna las características que se determinan en la normativa legal vigente.

Art. 4.º *Vigencia.*—La vigencia de este Convenio será de un año, a contar desde el 1 de enero de 1980.

Art. 5.º *Revisión.*—El presente Convenio será revisable cuando el índice de precios al consumo (I. P. C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar el 30 de junio de 1980, el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, en cuyo caso se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980, de acuerdo con lo que disponga la normativa en vigor.

Art. 6.º *Prórroga.*—Al cumplir la fecha de su vencimiento, y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con, al menos, tres meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado en sus propios términos, de año en año, conforme a la normativa de aplicación.

Art. 7.º *Rescisión.*—La denuncia del Convenio se realizará por escrito en los plazos y por el procedimiento legalmente establecido.

Si las deliberaciones se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta su aprobación. Sin perjuicio de ello, el nuevo Convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente, en el caso de que las negociaciones mencionadas superaran los plazos previstos.

Art. 8.º *Vinculación a la totalidad.*—Las representaciones convienen que, siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el Convenio nulo y sin efecto en el supuesto de que por las autoridades competentes fuere modificado algún pacto fundamental a juicio de cualquiera de las partes, con lo que quedará desvirtuado el contenido del Convenio.

Art. 9.º *Repercusión en precios.*—El presente Convenio no repercutirá en la subida de precio del Diario "Pueblo".

## CAPITULO II

## ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 10. Es facultad de la Empresa, por sí y a través de sus mandos intermedios, la organización práctica del trabajo previa consulta al Comité de Empresa en aquellos asuntos que sean de su competencia. Con arreglo a las facultades que la legislación vigente confiere a la Empresa, a ésta corresponde fundamentalmente las siguientes, previa consulta al Comité de Empresa:

a) Establecimiento de los turnos de trabajo y sus horarios, teniendo en cuenta la categoría y la especialidad en orden a las funciones a realizar.

b) Asignación de los productores necesarios a cada turno, teniendo en cuenta la categoría y la especialidad en orden a las funciones a realizar.

c) La determinación de los rendimientos de trabajo normales que habrán de exigirse en cada puesto conforme a la normativa legal vigente, teniendo en cuenta la calidad técnica y modernidad de la maquinaria y material utilizado por el trabajador.

d) La amortización de las plazas necesarias, según se vayan produciendo las bajas.

e) La fijación de la calidad de producción.

f) Establecer, de acuerdo con el Comité de Empresa, el procedimiento adecuado para cuantificar y controlar las tareas realizadas.

Art. 11. Solamente podrán encomendarse trabajos de superior o inferior categoría dentro de la jornada laboral cuando se trate de cierre de publicaciones o se produzca un incremento en las tareas habituales, en tanto en cuanto no se perjudique la formación profesional del trabajador, percibiendo la remuneración que corresponda a la categoría de la tarea encomendada, si ésta fuera superior, y la misma que viniera percibiendo si la tarea fuera inferior a la que le correspondiera. Teniendo en cuenta, en todo caso, las situaciones personales del trabajador con arreglo a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ordenanza de Trabajo en Prensa de 14 de diciembre de 1976, en lo que se refiere a la antigüedad y otros beneficios para el trabajador.

Art. 12. La jornada de aplicación con carácter general será la establecida en la citada Ordenanza, reconociéndose las situaciones personales más beneficiosas existentes en la actualidad.

Art. 13. Cuando los trabajadores terminen las tareas encomendadas antes de finalizar su jornada ordinaria, y si su presencia no fuera necesaria podrán solicitar autorización a sus jefes inmediatos para abandonar su puesto de trabajo en especial los sábados y festivos, procurando que esta autorización sea lo más equitativa posible. Su ejercicio no crea derechos en favor de sus beneficiarios aunque se produjera con habitualidad, por lo que en ningún caso podrá considerarse reducida la jornada a efectos de futuro.

Art. 14. Si la jornada de trabajo se prolongara por más de dos horas, la Empresa ampliará a una hora el tiempo para tomar alimentos, con cómputo a los efectos del trabajo realizado.

Art. 15. *Limpieza.*—Para todo el personal que maneje maquinaria, utensilios o enseres forma parte de su obligación, dentro de su cometido, conforme se viene realizando en la actualidad, el dejar a diarios limpios y en condiciones de funcionamiento los mismos. Los mozos de las distintas secciones vienen obligados a realizar la limpieza de las máquinas que se les encomiende, teniendo en cuenta su categoría.

Art. 16. En lo no específicamente pactado en el presente Convenio, será de aplicación para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional y con carácter supletorio, las normas de derecho necesario vigentes.

Art. 17. *Ingresos.*—Todas las plazas (excepto los cargos de confianza) se sacarán a concurso-oposición, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a los familiares de los trabajadores del Diario. En la contratación o admisión de nuevo

personal no se tendrá en cuenta sexo, religión, adscripción política o sindical. Tendrán preferencia los de nacionalidad española, así como los que estuvieran en situación de paro.

Art. 18. *Proceso de selección.*—De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad de la Empresa, con intervención del Comité de Empresa, todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso.

Art. 19. *Tribunal de exámenes.*—Cuando se constituya un tribunal de exámenes, en el mismo estará forzosamente representado el Comité de Empresa.

Art. 20. *Becarios de Ciencias de la Información.*—Únicamente se admitirán becarios de Ciencias de la Información de manera excepcional y si fuera imprescindible su presencia en la redacción. Aquellos que fueren admitidos serán advertidos de la provisionalidad de su trabajo, que en ningún caso superará los dos meses ni podrá ser prorrogado.

Art. 21. *Ascensos.*—Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, todos los ascensos serán por concurso-oposición y tendrán prioridad los trabajadores de la categoría inferior al puesto a cubrir y, en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta la antigüedad, exigiendo el criterio de la no discriminación por límite de edad o sexo. En las pruebas de aptitud tendrán carácter preferente las de índole práctica, sin que se exijan esfuerzos de memoria, refiriéndose principalmente a las funciones o trabajos propios de la plaza que deba proveerse.

Art. 22. *Reconversión tecnológica.*—Cuando por razones de exigencias tecnológicas sea preciso reajustar el organigrama general de trabajo, realizando cursos de readaptación o perfeccionamiento profesional, todos los trabajadores al servicio de la Empresa tendrán igualdad de oportunidades para el acceso a dicho perfeccionamiento o readaptación, presentando la Empresa, con la debida antelación, el estudio de reconversión al Comité de Empresa.

Art. 23. La Empresa se verá obligada a realizar medición del grado de toxicidad en las diversas dependencias del Diario "Pueblo" y como mínimo una al año, habilitando las fórmulas oportunas para la corrección de las deficiencias que pudieran observarse.

## CAPITULO III

## CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 24. En virtud de lo dispuesto en las normas que regulan la actividad económica de los Organismos Autónomos de la clase B, y lo previsto en la Ley 42/1979, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1980, se establece que el incremento de las retribuciones salariales del personal de plantilla del Diario "Pueblo" será del 12,49 por 100 sobre lo presupuestado para 1979, cifrándose dicho incremento en 73.674.000 pesetas que se repartirá de forma lineal a todos los trabajadores del Diario.

Art. 25. Se mantienen los pluses y devengos de años anteriores y de igual forma repartidos en las pagas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Los pluses de productividad y asistencia recogidos en Convenios anteriores, por su propia característica, mantendrán esta calificación y podrán ser descontados de las percepciones en los casos siguientes:

1. Cuando los retrasos sean superiores a quince minutos diarios, dará lugar a la pérdida del plus de productividad y asistencia correspondiente a ese día y, si el cómputo de dichos retrasos en el mes superasen sesenta minutos la aplicación de pérdida sería del 50 por 100 de ese plus especial.

2. Cuando los retrasos sumados durante el mes superen ciento veinte minutos, supondrá la pérdida total del plus, sin perjuicio de aplicar en su caso la normativa legal vigente.

3. En caso de falta al trabajo por causa no justificada, no se percibirán los pluses citados en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo.

4. La nocturnidad, dedicaciones plenas, prolongaciones de jornada o pluses similares que no se cumplan en dedicación

o trabajos dejarán de abonarse a partir del momento del incumplimiento.

La participación en beneficios establecida en el artículo 66 de la Ordenanza Laboral de 14 de diciembre de 1976, será abonada a fin del ejercicio económico y antes del último día de febrero del año natural siguiente, en la cuantía que resulte de aplicar como en años anteriores el 10 por 100 sobre la retribución de las doce mensualidades, más las pagas de julio y Navidad, con expresa exclusión de las otras pagas extraordinarias contempladas en el presente Convenio y durante la vigencia del mismo.

Por este Convenio se mantienen todas las pagas contempladas en el anterior, con los incrementos a que hubiere lugar por los acuerdos pactados anteriormente y en la actualidad por vía de Convenio.

Art. 26. El plus de antigüedad surtirá efectos económicos desde el día del cumplimiento del trienio o el quinquenio según el caso.

Los quinquenios y trienios se aplicarán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa de 14 de diciembre de 1976.

Si durante la vigencia del presente Convenio se produjeran aumentos de retribución, cualquiera que sea su naturaleza, por imperativos de normas legales, las mejoras económicas serán compensables y absorbibles, excepto los pluses de antigüedad, peligrosidad y nocturnidad.

Se mantiene durante el período de vigencia del presente Convenio el plus de peligrosidad establecido en el anterior, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Art. 27. En aplicación de las normas sobre absentismo laboral habida cuenta del grave quebranto que supone para la economía de este Diario, se establecen medidas correctoras. A tal efecto, se entiende el absentismo como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo.

No se considerarán como tales ausencias, las debidamente justificadas, a tenor de lo establecido legalmente de acuerdo con la práctica habitual.

Art. 28. A los efectos prevenidos en el artículo anterior se establece que a través de los Servicios Médicos de Empresa se mantendrá estricta vigilancia en materia de incapacidad laboral transitoria. Asimismo, los respectivos jefes de sección en todas las áreas del Diario darán cuenta de las ausencias injustificadas, en cuyo caso se aplicará con todo rigor lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 29. En el supuesto caso de que la incapacidad laboral transitoria resulte ficticia, aparte de lo prescrito en la normativa vigente sobre el particular, no se abonará el complemento que establece el artículo 34.

Art. 30. *Horas extraordinarias.*—Se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, tanto en su prestación como en el cómputo y abono de las mismas.

Una vez reconocida la necesidad de tener que realizar horas extraordinarias en alguna sección, se reflejará en el tablón de anuncios con ocho días de antelación, mencionando las horas que se van a realizar y el horario que va a regir, teniendo preferencia los trabajadores que pertenezcan a la sección en que se van a efectuar por considerar un contacto más directo profesional.

Si una vez transcurridos los días mencionados no hubiera ningún pretendiente en la sección para cubrir estas horas, se volverá a convocar en el tablón de anuncios con carácter general para todos los trabajadores de este Diario.

Si por necesidades de urgencia hubiese que recurrir a la pronta realización de estas horas, serán los superiores los que están facultados para designar al trabajador que ellos crean más idóneo, dando cuenta al representante del Comité de la sección, si hubiere, o al más próximo, en su defecto, guardando por supuesto las normas ya indicadas una vez superada la urgencia.

Art. 31. *Pagas de vacaciones.*—Se cobrará cuando el trabajador comience el disfrute de sus vacaciones anuales.

El resto de las pagas será abonado a los trabajadores como tradicionalmente se viene haciendo y en el supuesto de retra-

so por fuerza mayor se dará cuenta con antelación suficiente al personal.

CAPITULO IV

VACACIONES, ENFERMEDAD, PERMISOS, SERVICIO MILITAR

Art. 32. *Vacaciones anuales.*—Las vacaciones anuales del personal se ajustarán a lo previsto en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Se establecerá un calendario de acuerdo con las necesidades de cada sección o departamento, procurando que el mayor número posible de estas vacaciones sean disfrutadas en los meses de verano.

Se establece que los días de vacaciones que corresponden en concepto de retribución de fiestas trabajadas durante la vigencia de este Convenio se elegirán los turnos de manera inversa a la elección de las vacaciones anuales.

Se compensará cada fiesta oficial trabajada con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, sin perjuicio de lo establecido en régimen interior, y no podrán ser retribuidas en metálico.

Art. 33. El personal del Diario "Pueblo" que se encontrara en excedencia forzosa por servicio militar, tendrá derecho a percibir mensualmente:

a) Al ser llamado a filas el trabajador y éste haya superado el período de prueba, el 50 por 100 del salario base.

b) Cuando el trabajador lleve prestando servicios por más de tres años, el 75 por 100.

c) En aquellos casos en que el trabajador tenga obligaciones personales de cualquier tipo y que por razones de servicio militar no pueda tener otro ingreso, el trabajador podrá solicitar el aumento hasta el 100 por 100 del salario retribuido en el último mes, el cual se concederá de acuerdo con el Comité de Empresa.

Art. 34. *Enfermedad e incapacidad laboral.*—Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria percibirán un complemento al subsidio de la Seguridad Social hasta completar su salario real.

Si el trabajador contrae una enfermedad común o profesional, que le impidiera continuar en el puesto de trabajo que venía desempeñando, la Empresa se compromete a facilitarle un lugar de trabajo, de acuerdo con el Comité de Empresa, que pueda desarrollar normalmente.

Si el puesto a ocupar fuese de una categoría inferior a la que venía ejerciendo, se le seguirá respetando la situación económica más beneficiosa para el trabajador durante el tiempo que ejerza esta labor.

El trabajador que no hubiese llegado a la edad que establece la Ley para su jubilación y contrajese una enfermedad común o profesional que le impidiese ejercer toda clase de trabajos, una vez fallada la Comisión Técnica Calificadora competente, concediéndosele la incapacidad absoluta, la Empresa le concederá el mismo tratamiento que se establece en el artículo 36.

Art. 35. *Permisos.*—La concesión de permisos extraordinarios no establecidos en la normativa vigente será potestativa de la Empresa en la forma y circunstancias que en cada caso aconseje.

Dichos permisos deberán solicitarse por escrito, a través del cauce reglamentario, con una antelación mínima de quince días, salvo que razones de urgencia impongan un acortamiento de dicho plazo.

A todas las mujeres que sin haber contraído matrimonio se encontrasen en estado de gestación, la Empresa les reconocerá todos los derechos recogidos en la Ley.

Si de esta gestación naciese un hijo, igualmente disfrutará de los derechos que la Ley les concede.

CAPITULO V

JUBILACIONES Y FALLECIMIENTOS

Art. 36. *Jubilaciones.*—Los trabajadores de la plantilla del Diario "Pueblo" afectados por este Convenio podrán jubilarse voluntariamente a los sesenta años, percibiendo cada uno, en su caso, los complementos a que se refiere el artículo 39.

Art. 37. Para poder percibir los com-

plementos de jubilación a que se refiere el artículo 39, el trabajador habrá de jubilarse al cumplir los sesenta y cinco años, debiendo resolver a partir de dicho momento y en el término de tres meses sobre su jubilación, ya que en caso contrario perderá totalmente los complementos de jubilación que se determinan en el citado artículo.

Art. 38. Para poder percibir los complementos que se refieren en el artículo 39, aquellos trabajadores que hayan cumplido los sesenta y cinco años y presten servicios en activo en el Diario, deberán resolver sobre su jubilación en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Convenio, ya que, en caso contrario, perderían los complementos establecidos para la jubilación en el citado artículo 39.

Art. 39. El personal que se jubilará tendrá los siguientes derechos:

Quando se jubilar sin haber tenido una prestación de servicios superior a diez años ininterrumpidos, a la percepción de una mensualidad por cada año de servicios prestados, con un límite de seis mensualidades.

Quando tuviere diez años de servicio en adelante, el abono por parte del Diario de la diferencia existente entre la pensión concedida por la Mutualidad correspondiente con el salario real percibido durante el último mes en activo, incrementado por una catorceava parte de cada una de las pagas de julio, Navidad, octubre, vacaciones y media paga de abril, quedando expresamente excluida la paga de beneficios. Dicha compensación se aplicará a cada una de las percepciones que haga efectiva la Mutualidad.

Se incrementará en 1.000 pesetas la cantidad acreditada de 7.500 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que hubieran pasado a situación de jubilados con anterioridad al 1 de enero de 1976. Y en la misma cuantía, las 5.000 pesetas a aquellas personas que las perciben.

Art. 40. *Socorro de fallecimiento.*—Al fallecimiento del trabajador que haya prestado servicios en el Diario "Pueblo", al menos durante el período de carencia exigido por las disposiciones vigentes, la viuda o el viudo tendrán derecho a percibir un complemento sobre la pensión que se le asigne por la Mutualidad correspondiente hasta el 75 por 100 del salario líquido que viniera percibiendo.

Perderá este derecho de viudedad el cónyuge sobreviviente que contrajera nuevas nupcias, trabajare por cuenta ajena o perciba renta por hallarse en posesión de bienes propios de elevada contribución.

Si entre los beneficiarios se hallasen hijos menores de dieciocho años, tendrán derecho a compartir los complementos que se establecen en el presente artículo hasta tanto cumplan dicha edad.

Por excepción, se considera con el mismo derecho que la viuda cuando el fallecido tuviera hija de más de cuarenta y cinco años, soltera que no trabaje por cuenta ajena, o descendiente en primer grado minusválido físico o psíquico o subnormal reconocido por la Seguridad Social u organismo competente en la materia, dejando de percibirlo en el caso de contraer matrimonio o trabajar por cuenta ajena, respectivamente.

Todo el personal del Diario "Pueblo" que falleciera prestando servicios y que contare como mínimo con cinco años de antigüedad, creará a su causahabiente un socorro equivalente a un mes de jornal de sueldo real por cada año de servicio, sin que esta cantidad pueda exceder de seis mensualidades. Se exceptúan de esta percepción los que no dependieran en el momento del fallecimiento del cabeza de familia.

Art. 41. Cuando el fallecimiento se produjera en situación de jubilación, se aplicará a la viuda o viudo que reúna las condiciones que se establecen en el artículo anterior la misma escala de pensión de viudedad en activo, aplicándose, en todo caso, los porcentajes tomándose como base las cantidades que percibiere como complemento de jubilación en la Caja del Diario.

Asimismo, los derechohabientes que se determinan en el artículo anterior tendrán los mismos derechos.

CAPITULO VI

MEJORAS SOCIALES

Art. 42. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el Grupo de Empresa canalizará todo cuanto pueda realizarse en pro de acción social, para cuyo fin contará con los ingresos que tuviere el referido Grupo y los que pudieran establecerse con posterioridad.

La dirección del Grupo de Empresa responderá al Comité de Empresa, que estará en contacto con la representación del Diario o personas en quien delegue.

El Grupo de Empresa podrá organizarse de la forma que estime conveniente para mejor atender a sus fines dando cuenta a la representación del Diario, poniendo ésta a su disposición los locales precisos para el desarrollo de sus actividades en la medida que sea factible.

Art. 43. Durante la vigencia del presente Convenio el Diario "Pueblo" dotará al Grupo de Empresa con la cantidad de 1.200.000 pesetas, asumiendo éste las atenciones sociales que realice.

Art. 44. *Ayudas a hijos subnormales o minusválidos físicos o psíquicos.*—El Diario "Pueblo" abonará mensualmente la cantidad de 8.000 pesetas a los trabajadores que tengan reconocida la prestación de subnormalidad o minusvalía física o psíquica por la Seguridad Social u organismo competente en la materia y se establecerán por la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, vistos los informes pedagógicos oportunos, las ayudas pertinentes en cada caso particular.

Art. 45. *Seguro colectivo.*—Ambas partes convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio se mantiene el concierto actual con la Empresa dedicada al Ramo de Seguros del Seguro Colectivo de vida e incapacidad permanente total, cuyas primas serán satisfechas al 50 por 100 entre el Diario y el personal beneficiario, manteniéndose estas condiciones para los que se jubilaran y quisieran continuar con el seguro.

En caso de que se pretenda modificar cualquier cantidad o cláusula del mismo, la Empresa deberá contar con el Comité.

Art. 46. *Premio extraordinario de antigüedad.*—Todo trabajador con veinte años de servicios a la Empresa que ostente las categorías de redactor, oficial primero administrativo, linotipista preferente, oficial primero de talleres o cualquier otra inferior, si al cumplimiento de los mismos no tuviera lugar a ascenso reglamentario, tendrá derecho a percibir, a partir de esta fecha, el salario de la categoría inmediatamente superior, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente con respecto a la realización de trabajos de categoría superior. Esta mejora económica quedará absorbida en el supuesto de ser ascendido a dicha categoría en forma reglamentaria o si ya la estuviera disfrutando por éste o similar concepto, tanto por Convenios anteriores o por cualquier otra circunstancia.

Art. 47. Se mantiene, como mejora social, que la Empresa, conjuntamente con sus trabajadores fijos, podrá decidir integrarse en un economato o cooperativa de consumo, manteniéndose las normas observadas en su día para la inscripción de aquellos que lo deseen durante la vigencia de este Convenio.

Art. 48. *Bolsas de ayuda al estudio.*—Por el año de vigencia del presente Convenio se mantiene el fondo de trescientas mil pesetas destinado a bolsas de estudio reconocido en Convenios anteriores.

En el mes de octubre serán sorteadas entre los hijos de los trabajadores que estén cursando cualquiera de los grados de educación general básica ciento cincuenta bolsas de dos mil pesetas cada una, para ayuda escolar. Con el fin de beneficiar de esta ayuda a la totalidad de los hijos de los trabajadores de este Diario, los agraciados en el sorteo de octubre de mil novecientos ochenta quedarán excluidos de los sorteos de años venideros hasta que la totalidad de los hijos de los trabajadores del Diario alcancen dicha ayuda.

Los beneficiarios de las ayudas del presente año vendrán obligados a presentar a la Empresa los justificantes que se les soliciten, como condición inexcusable para la entrega de las ayudas.

Art. 49. *Representación y ejercicio de los derechos sindicales de los trabajado-*

res en la Empresa.—La representación y el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores se realizará con arreglo a lo establecido en la normativa legal sobre la materia.

Art. 50. *Comité de Empresa.*

1. Los miembros del Comité de Empresa serán elegidos y revocados por los trabajadores de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

2. Serán funciones del Comité de Empresa:

a) De representación.—Ostentará la representación de todos los trabajadores adscritos a la Empresa para la defensa de sus intereses, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con el personal que representa.

Estará especialmente capacitado para la denuncia, iniciación y deliberación de la negociación colectiva, con facultad de designar a los representantes de la Comisión Deliberadora.

b) Tendrá derecho a ser informado por la Empresa en los supuestos siguientes:

— Anualmente sobre balance y resultado del ejercicio económico de la Empresa.

— Trimestralmente, sobre la evolución de la actividad, la situación de la producción y sobre los programas de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

— Plan de creación de nuevos puestos de trabajo.

— Sanciones por faltas graves y muy graves, despidos y motivos que llevarán a ello.

— Cada miembro del Comité dispondrá de cuarenta horas mensuales como máximo, excluyéndose de dicho tiempo el de reunión a instancias de la empresa.

c) De audiencia.—Previa a su ejecución tendrán derecho a ser oídos en los siguientes casos:

— Con antelación de dos meses en los cierres totales o parciales definitivos o temporales, y en los casos de reestructuración de plantilla.

— Planes generales de formación profesional.

— Creación y definición de nuevos cargos, niveles y categorías profesionales que afecten al personal regulado por el presente Convenio.

— Confeción de las bases generales de convocatoria para los concursos-oposición y pruebas de aptitud.

— Sanciones y despidos de trabajadores que ostenten la representación sindical del personal.

— Establecimiento y modificación de jornada, horarios de trabajo a título general o particular.

— Realización de horas extraordinarias de inexcusable cumplimiento.

— Acoplamiento de personal en casos de disminución de aptitud para el trabajo.

d) De propuesta.—Podrán sugerir, con carácter general, cuantas medidas consideren adecuadas en materia de organización de producción o de mejoras y, en particular, sobre los aspectos siguientes:

— Relación de puestos de trabajo que se consideren apropiados para los trabajadores con capacidad laboral disminuida.

— Soluciones respecto a los conflictos que puedan suscitarse en el seno de la Empresa.

e) De participación.—Este Comité de Empresa participará en los siguientes organismos:

— Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

— Comisión de asuntos sociales.

— Comisión de compras.

— Comités de formación del personal.

— Tribunales de concursos, concursos-oposición, pruebas de aptitud y aquellos otros que sean de su competencia.

f) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

— Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

— La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación fijados por la Empresa.

— Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

g) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

h) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales, en todo lo relativo al ámbito de su competencia de acuerdo con lo que se establezca legalmente.

i) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados anteriores, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

### 3. Garantías:

De esta materia se estará a lo que disponga la normativa legal vigente.

4. Prácticas antisindicales.—En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

5. La Empresa facilitará un local permanente debidamente acondicionado para que el Comité de Empresa pueda ejercer el derecho de reunión que le es propio. Dicho local será adecuado al número de representantes, así como provistos de utensilios de escritorio y medios para conservar la documentación necesaria.

6. Al objeto de que el Comité de Empresa pueda ejercitar el derecho que les asiste de comunicación e información a los trabajadores, tendrá a su disposición tantos tablones de anuncio como secciones haya en la Empresa.

7. Cuando el Comité de Empresa considere la información urgente, podrá informar verbalmente a los trabajadores.

Art. 51. De las Secciones Sindicales. Se estará a lo que las disposiciones legales vigentes dispongan sobre la materia.

Con carácter provisional "Pueblo" reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

Se respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

No se podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, "Pueblo" pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado que deberá ser trabajador en activo de "Pueblo" y miembro del Comité de Empresa, designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente y quien a su vez le acreditará ante la Empresa, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

Al requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, el Diario "Pueblo" descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

Art. 52. Se crea una Comisión Paritaria para la interpretación del presente Convenio que tendrá las atribuciones que le concede la normativa vigente.

(G. C.—6.275)

## AYUNTAMIENTOS

### POZUELO DE ALARCON

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 30 de mayo pasado, aprobó inicialmente el estudio de detalle correspondiente a los terrenos situados en el Cerro de los Gamos, Vereda de las Columnas, parcela 32-33 (CTP), promovido por don Francisco Gómez Martínez. Dicho estudio de detalle se somete a información pública durante un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo de Alarcón, 16 de junio de 1980.—El Alcalde, Juan Carlos García de la Rasilla.

(G. C.—6.606) (O.—35.962)

### BOADILLA DEL MONTE

Expediente 19/A 80.—Don Pablo González García. — Instalación, apertura y funcionamiento de un depósito enterrado de G. L. P., de 1.000 Kgs. de capacidad, para usos domésticos, en la parcela número 133, calle Adelfas, sin número, de la Urbanización "Montepríncipe".

De conformidad con lo que se determina en el RAMINP, se abre información pública durante diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo puedan formular las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Boadilla del Monte, a 17 de junio de 1980.—El Alcalde, Rafael Ochoa G.

(G. C.—6.432) (O.—35.851)

### CIEMPOZUELOS

En las oficinas de esta Corporación, y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1980, cuyos presupuestos de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 83.736.343 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1980.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular las reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Ciempozuelos, a 17 de junio de 1980. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.435) (O.—35.854)

### SAN MARTIN DE LA VEGA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 722 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de imposición y ordenación de la tasa sobre control sanitario de perros, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 2 de junio de 1980.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

San Martín de la Vega, a 10 de junio de 1980. — El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—6.339) (X.—241)

### BRUNETE

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión pública extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 1980, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la contratación directa de las obras de ampliación y reforma del centro sanitario de Brunete, de conformidad con el ar-

tículo 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y de presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Brunete, a 17 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.436) (O.—35.855)

### LAS ROZAS DE MADRID

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón fiscal de gastos suntuarios (lista cobratoria de aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca) para el actual ejercicio, se expone al público, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y posibles reclamaciones.

Las Rozas de Madrid, a 12 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.431) (X.—242)

### ALCALA DE HENARES

En las oficinas de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 722 y concordantes de la vigente ley de Régimen Local, se encuentra expuesto al público el expediente relativo a ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización de los servicios de la Ciudad Deportiva Municipal, aprobado por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 18 de junio de 1980.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentándola en el Ayuntamiento o Delegación de Hacienda o dirigida a la Delegación de Hacienda o excelentísimo Ayuntamiento.

Alcalá de Henares, a 19 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.439) (X.—243)

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 682 de la vigente ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se expone al público el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1980 de la "Fundación Pública Deportiva Municipal", cuyos importes se encuentran nivelados en la cifra de 35.900.000 pesetas, habiendo sido aprobado por el Pleno municipal, en sesión del día 18 de junio de 1980.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Alcalá de Henares, a 19 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.438) (O.—35.856)

### VILLACONEJOS

#### Anuncio subasta pública

Cumpliendo acuerdo de esta Corporación de 22 de abril de 1980, se anuncia subasta para contratar las obras de mejora del abastecimiento de agua de esta Villa.

Objeto: Obra de mejora del abastecimiento de agua de Villacanejos.

Tipo de licitación: 14.028.294 pesetas, a la baja.

Plazo: La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de diez meses.

Pagos: Los pagos se efectuarán por el Ayuntamiento contra certificación de obra conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el Presupuesto extraordinario número 1/80.

Oficina donde se encuentran de manifiesto los pliegos, memoria, proyecto y demás documentos relacionados con la licitación: Secretaría de este Ayuntamiento.

Garantía provisional para poder concurrir a la subasta: 225.283 pesetas.

Garantía definitiva: El adjudicatario de la subasta deberá constituir una garantía de 450.566 pesetas.

Modelo de proposición: Don ..... con domicilio en ....., Documento Nacional de Identidad núm. ...., expedido el ....., en plena posesión de su capacidad jurídica de obrar en nombre propio (o en representación de ....., toma parte en la subasta para contratar la obra de mejora del abastecimiento de agua de Villacanejos, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ..... pesetas, que significa una baja de ..... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

c) Está en posesión del carnet de empresa con responsabilidad y dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial.

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

En ..... a ..... de ..... de 1980.

El licitador,

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento, de las nueve a las catorce horas, durante los diez días hábiles siguientes al de la aparición del anuncio de subasta en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas: Se efectuará en la Casa Consistorial, a las nueve treinta horas del día siguiente hábil transcurridos diez, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En Villacanejos, a 18 de junio de 1980. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.425) (O.—35.845)

## Magistraturas de Trabajo

### DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES CONTENCIOSAS

#### EDICTO

Don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo de la número 16 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente, registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.844/80, a instancia de Antonio Borona Peláez, contra Gerónimo Martínez Ledesma ("Gema"), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

Derechos de traspaso del local de negocio sito en la planta baja de la casa número 76 de la calle del Doctor Federico Rubio y Gali, de esta capital; de unos 70-80 metros cuadrados, aproximadamente, con una renta mensual de pesetas 4.000, dado su emplazamiento e índice de zona se valora en 550.000 pesetas.

Dos armarios ficheros de cinco cajones, 20.000 pesetas.

Una máquina calculadora divisuma 33, marca "Olivetti", 45.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", estudio 46, 25.000 pesetas.

Una máquina registradora "Huggin", número 2042895, 60.000 pesetas.

14 frascos de colonia marca "Prime Minister", 7.000 pesetas.

Total: 707.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 23 de julio de 1980; en segunda su-

basta, en su caso, el día 4 de agosto de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 18 de agosto de 1980, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Doctor Federico Rubio y Galí, número 76 (Madrid), a cargo de Manuel Míguez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 24 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.217)

### Magistraturas de Trabajo

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

##### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.431-75/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Ricardo Sacristán Errazquin y cuarenta y cuatro más, contra "D. García, S. A.", en su representante legal, sobre cantidad, con fecha 9 de febrero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas contra la empresa "Fábrica de Platería D. García, S. A.", debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes:

- Ricardo Sacristán Errazquin, 34.890 pesetas.
- Rafael Zahonero Montiel, 36.364,35 pesetas.
- Pablo Mayoral López, 42.656,65 pesetas.
- Manuel Mozo Sánchez, 29.140,15 pesetas.
- Galo Sanz San José, 29.868,10 pesetas.
- Luz F. Sánchez Carvajal, 34.412,55 pesetas.
- Matías de Paz, 33.150 pesetas.
- Ramón León Navarro, 23.434,45 pesetas.
- Florentino García, 26.188,85 pesetas.

Francisco Aguilar Langa, 31.414,10 pesetas.

Felipe Elvira González, 31.326 pesetas.

Angel Hernández Belinchón, 32.610 pesetas.

Evaristo Suárez Marqués, 35.565 pesetas.

Antonia Rey Pulido, 28.941,50 pesetas.

Enrique Bara Prieto, 29.659,50 pesetas.

Pedro Martínez Ruiz, 32.619 pesetas.

Benito Parra Martín, 31.200 pesetas.

Eusebio Díaz Riaza, 32.619 pesetas.

Matías Rodríguez Infantes, 28.000 pesetas.

Evaristo López Dueñas, 31.972 pesetas.

Zoilo Sánchez Hernández, 31.972 pesetas.

Lorenzo Fernández Bodas, 28.000 pesetas.

Julio Rivera Cámara, 34.072 pesetas.

José Lozano Moreno, 30.952,50 pesetas.

José Espinosa López, 31.837,50 pesetas.

Tirso López Dueñas, 29.356,95 pesetas.

Aniceto Morera de Pablo, 30.614,35 pesetas.

José Escobar Pérez, 38.238,05 pesetas.

Manuel Villas Morales, 34.890 pesetas.

Antonio Ortiz Molina, 32.502 pesetas.

Anselmo Rodríguez Román, 34.890 pesetas.

Emilio García Núñez, 33.540 pesetas.

José María García Díaz, 34.215 pesetas.

Rafael Fernández Sánchez, 34.890 pesetas.

Joaquín Martín Fernández, 29.010 pesetas.

Juan José de Paz Sánchez-Ramos, pesetas 34.890.

Juan García Morante, 31.972,50 pesetas.

Rafael Iniesta Garay, 31.972,50 pesetas.

Felipe Carrero Castaño, 29.609,35 pesetas.

Antonio Carrasco Rivera, 30.444,55 pesetas.

Félix Pérez Prieto, 31.326 pesetas.

Gabino García Varela, 31.326 pesetas.

Ramón Castro Liboreiro, 30.971,40 pesetas.

Se tiene por desistidas las demandas formuladas por Antonio Leñero Martín y Luis Marín Matute.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Oro-Pulido (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a "D. García, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.577)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

##### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.216/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Ramón Castro Liboreiro y otros, contra "Fábrica Platería D. García, S. A.", sobre despido (incidente), se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Resultando que el día 29 de enero de 1980 tuvo entrada en esta Magistratura escrito sobre incidente de no readmisión, habiendo tenido lugar la comparecencia el pasado día 29 de febrero de 1980.

Considerando que de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto-ley 17/77, de 4 de marzo, se ha de declarar extinguida la relación laboral con las consecuencias económicas que esta declaración lleva consigo y que se especifica en la parte dispositiva de este auto.

Vistos los artículos citados, Su Señoría ilustrísima, don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo de la número 15 de las de esta capital, ante mí, el Secretario dijo: Se declara extinguida al relación laboral existente entre la em-

presa "Fábrica de Platería D. García, Sociedad Anónima" y los trabajadores que más abajo se relacionan, y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios las siguientes cantidades:

Emilio García Núñez, dos millones ciento veinticinco mil pesetas (2.125.000 pesetas).

Florentino García Varela, un millón novecientos setenta y cinco mil pesetas (1.975.000 pesetas).

Gabino García Varela, un millón seiscientos setenta y cinco mil pesetas (pesetas 1.675.000).

Rafael Iniesta Garay, dos millones diez mil doscientas cuarenta pesetas (pesetas 2.010.240).

Evaristo López Dueñas, un millón novecientos veinticinco mil pesetas (pesetas 1.925.000).

Tirso López Dueñas, dos millones cincuenta y seis mil seiscientos veinte pesetas (2.056.620 pesetas).

José Lozano Moreno, dos millones trescientas treinta y nueve mil setecientos pesetas (2.339.700 pesetas).

Joaquín Martín Fernández, cuatrocientas veinte mil pesetas (420.000 pesetas).

Pedro Martínez Ruiz, dos millones cuarenta y nueve mil pesetas (2.049.000 pesetas).

Pablo Mayoral López, dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuarenta pesetas (2.864.040 pesetas).

Aniceto Morera de Pablos, un millón quinientas cincuenta mil seiscientos sesenta pesetas (1.550.660 pesetas).

Manuel Mozo Sánchez, dos millones doscientas noventa mil trescientas ochenta pesetas (2.290.380 pesetas).

Antonio Ortiz Molina, un millón novecientos treinta mil quinientas noventa pesetas (1.930.590 pesetas).

Juan José de Paz Sánchez-Ramos, dos millones trescientas noventa y tres mil ochocientos ochenta pesetas (2.393.880 pesetas).

Matías de Paz Sánchez-Ramos, dos millones diez mil pesetas (2.010.000 pesetas).

Félix Pérez Prieto, un millón seiscientos setenta mil pesetas (1.670.000 pesetas).

Antonia Rey Pulido, un millón novecientos veinte mil pesetas (1.920.000 pesetas).

Julio Rivera Cámara, un millón novecientos setenta mil pesetas (1.970.000 pesetas).

Francisco Aguilar Langa, dos millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos pesetas (2.164.800 pesetas).

Marcelo Arroyo Arroyo, dos millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesetas (2.168.640 pesetas).

Enrique Baza Prieto, ochocientos cincuenta mil pesetas (850.000 pesetas).

Antonio Carrasco Rivera, dos millones setenta y un mil seiscientos ochenta pesetas (2.071.680 pesetas).

Felipe Carrero Castaño, un millón seiscientos mil pesetas (1.600.000 pesetas).

Ramón Castro Liboreiro, dos millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta pesetas (2.144.460 pesetas).

Francisco Catalá Astolfi, dos millones ciento quince mil sesenta pesetas (pesetas 2.115.060).

Eusebio Díaz Riaza, dos millones ciento veintidós mil quinientas sesenta pesetas (2.122.560 pesetas).

Felipe Elvira González, un millón cuatrocientas ochenta mil quinientas pesetas (1.480.500 pesetas).

José Escobar Pérez, dos millones quinientas cuarenta y siete mil doscientas cuarenta pesetas (2.547.240 pesetas).

Lorenzo Fernández Bodas, novecientos cincuenta mil pesetas (950.000 pesetas).

Rafael Fernández Sánchez, dos millones trescientas ochenta y un mil quinientas ochenta pesetas (2.381.580 pesetas).

Agustín Galiana González, dos millones quinientas noventa y dos mil trescientas sesenta pesetas (2.592.360 pesetas).

José María García Díaz, dos millones ciento doce mil pesetas (2.112.000 pesetas).

José García Eiranova, dos millones ciento sesenta y un mil trescientas veinte pesetas (2.161.320 pesetas).

Juan García Morante, un millón novecientos noventa y cuatro mil ciento sesenta pesetas (1.994.160 pesetas).

Anselmo Rodríguez Román, dos millo-

nes cuatrocientas tres mil trescientas pesetas (2.403.300 pesetas).

Cristóbal Ruiz Roa, dos millones trescientas cuarenta y seis mil seiscientos pesetas (2.346.600 pesetas).

Ricardo Sacristán Errazquin, dos millones doscientas ocho mil setecientos ochenta pesetas (2.208.780 pesetas).

Luz Francisca Sánchez Carvajal, dos millones setenta mil pesetas (2.070.000 pesetas).

Zoilo Sánchez Hernández, un millón novecientos noventa mil pesetas (pesetas 1.990.000).

Galo Sanz San José, un millón seiscientos veinte mil pesetas (1.620.000 pesetas).

Eufemia Suárez Marqués, dos millones cuarenta y siete mil seiscientos veinte pesetas (2.047.620 pesetas).

Engracia Vázquez de León, un millón ochocientos cincuenta y cinco mil pesetas (1.855.000 pesetas).

Manuel Villas Morales, dos millones cuatrocientas diecinueve mil trescientas ochenta pesetas (2.419.380 pesetas).

Rafael Zahonero Montiel, dos millones cuatrocientas sesenta y seis mil setecientos veinte pesetas (2.466.720 pesetas).

Angel Hernández Belinchón, dos millones treinta y dos mil novecientos veinte pesetas (2.032.920 pesetas).

Ramón León Navarro, doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Matías Rodríguez Infantes, novecientas cuarenta y cinco mil pesetas (pesetas 945.000).

Evaristo Suárez Marqués, dos millones doscientas sesenta y cuatro mil doscientas ochenta pesetas (2.264.280 pesetas).

Carlos Lozano Bueno, dos millones doscientas ochenta y seis mil novecientas sesenta pesetas (2.286.960 pesetas).

Y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 11-10-1979 hasta la fecha de este escrito, a razón de:

Para Emilio García Núñez, 35.463 pesetas.

Florentino García Varela, 33.467 pesetas.

Gabino García Varela, 32.857 pesetas.

Rafael Iniesta Garay, 33.504 pesetas.

Evaristo López Dueñas, 33.772 pesetas.

Tirso López Dueñas, 34.277 pesetas.

José Lozano Moreno, 38.995 pesetas.

Joaquín Martín Fernández, 29.921 pesetas.

Pedro Martínez Ruiz, 34.150 pesetas.

Pablo Mayoral López, 47.734 pesetas.

Aniceto Morera de Pablo, 33.714 pesetas.

Manuel Mozo Sánchez, 38.173 pesetas.

Antonio Ortiz Molina, 33.874 pesetas.

Juan José de Paz Sánchez-Ramos, pesetas 39.898.

Matías de Paz Sánchez-Ramos, 34.527 pesetas.

Félix Pérez Prieto, 32.702 pesetas.

Antonia Rey Pulido, 35.490 pesetas.

Julio Rivera Cámara, 37.069 pesetas.

Francisco Aguilar Lanaga, 36.080 pesetas.

Marcelo Arroyo Arroyo, 36.144 pesetas.

Enrique Baza Prieto, 30.571 pesetas.

Antonio Carrasco Rivera, 34.528 pesetas.

Felipe Carrero Castaño, 33.125 pesetas.

Ramón Castro Liboreiro, 35.714 pesetas.

Francisco Catalá Astolfi, 35.251 pesetas.

Eusebio Díaz Riaza, 35.376 pesetas.

Felipe Elvira González, 32.857 pesetas.

José Escobar Pérez, 42.454 pesetas.

Lorenzo Fernández Bodas, 32.733 pesetas.

Rafael Fernández Sánchez, 39.693 pesetas.

Agustín Galiana González, 43.206 pesetas.

José María García Díaz, 35.200 pesetas.

José García Eiranova, 36.022 pesetas.

Juan García Morante, 33.236 pesetas.

Anselmo Rodríguez Román, 40.055 pesetas.

Cristóbal Ruiz Roa, 39.110 pesetas.

Ricardo Sacristán Errazquin, 36.813 pesetas.

Francisca Sánchez Carvajal, 38.016 pesetas.

Zoilo Sánchez Hernández, 35.379 pesetas.

Galo Sanz San José, 33.115 pesetas.

Eufemia Suárez Marqués, 34.127 pesetas.  
 Engracia Vázquez de León, 38.016 pesetas.  
 Manuel Villas Morales, 40.323 pesetas.  
 Rafael Zahonero Montiel, 41.112 pesetas.  
 Angel Hernández Belinchón, 33.882 pesetas.  
 Ramón León Navarro, 38.524 pesetas.  
 Matías Rodríguez Infantes, 32.508 pesetas.  
 Evaristo Suárez Marqués, 37.738 pesetas.  
 Carlos Lozano Bueno, 38.016 pesetas.  
 Lo mandó y firmó Su Señoría ilustrísima.—Ante mí (Firmado).—Doy fe.  
 Y para que sirva de notificación a "Fábrica Platería D. García, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.150)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo número setecientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y seis, promovidos por don Francisco Javier Salido Herráiz, representado por el Procurador señor Guinea y Gauna, contra don Federico Vassallo Sicilia, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, y término de ocho días, los siguientes bienes:

1.—Un cuadro, "Maternidad", de 62 por 44 centímetros, material tabla, técnica óleo. Valorado en cien mil pesetas.

2.—Un cuadro, "Filósofo", de 59 por 66 centímetros, material tabla, técnica óleo. Tasado en setenta y cinco mil pesetas.

3.—Un cuadro, "Maternidad", de 25,5 por 21,3 centímetros, material, tabla técnica óleo.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día nueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las demás condiciones siguientes:

##### Primera

Servirá de tipo la suma de doscientas setenta y cinco mil pesetas, en que han sido tasados los bienes pericialmente, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

##### Segunda

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

Dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.613)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se tramita expediente número novecientos ocho de mil novecientos ochenta-B-unó, sobre adopción simple del menor Jorge Castillo Muñoz, nacido en la Ciudad Sanitaria de "La Paz", Madrid, el día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, a eso de las ocho de la tarde, y entregado, pocas horas después de nacer, a doña Luisa Muñoz Tiemblo, promotora del expediente con el consentimiento de su esposo don Benito Vázquez Pla. Mediante el presente edicto se llama a los padres del citado menor a fin de que, en término de treinta días, comparezcan en este Juzgado y digan si otorgan o no su consentimiento a la adopción que se pretende.

Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).

mado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.889)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil cuatrocientos treinta y uno de mil novecientos setenta y ocho-A, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Lloréns Valderrama, en nombre y representación de "Lisbán, S. A.", contra don Jaime Gavarro Castelltort, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, los bienes embargados siguientes:

Un grupo electrógeno de 70 HP, marca "Dinamo", número 54.688, con dos alternadores.

Una aserradora múltiple.

Una moldurera múltiple.

Una máquina lijadora de 1,10 metros de anchura.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, segunda planta, se ha señalado el día dieciocho de septiembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

La presente subasta sale sin sujeción a tipo.

##### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado la suma de veintinueve mil seiscientos veinticinco pesetas, correspondiente al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en la fábrica sita en la calle Tercio Nuestra Señora de Montserrat, números uno y tres de la Poble de Claramunt.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dos de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.573)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, en juicio ejecutivo sumario con el número mil cuatrocientos sesenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador señor Correa, en nombre de don Saulo Cuesta Sanz, contra don José Luis López Escalada, sobre efectividad de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, la siguiente finca hipotecada:

"Piso sexto, letra C, en la planta octava de construcción del edificio sito en Madrid, en la avenida del Doctor Federico Rubio y Galí, por donde le corresponde el número ciento setenta y siete, en cuyo edificio se halla designado con el número veintidós general. Consta de diversas dependencias y ocupa una superficie, aproximada, de setenta metros cuadrados. Linda: por su frente, al Este, con espacio de acceso, hueco de la escalera y terraza del piso A de igual planta, a la derecha de su entrada; derecha, entrando, espacio abierto del inmueble en fachada posterior; izquierda, el piso B de igual planta y espacio abierto del inmueble en fachada principal, y fondo, también con espacio abierto del inmueble en fachada lateral izquierda. Su cuota de participación en el total valor del inmueble es de cuatro enteros ciento treinta y cuatro milésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de los de esta capital, al tomo 1.237, folio 63, finca núm. 51.747, inscripción segunda".

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, segunda planta, se ha señalado el día diecinueve de septiembre próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que dicha finca sale a subasta en la suma de un millón de pesetas, en que ha sido tasada en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento del expresado tipo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia, diario "El Alcázar" y tablón de anuncios de este Juzgado, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.502)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número mil cuatrocientos cuarenta y cinco-A de mil novecientos setenta y siete, instados por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre de la entidad "Finanzauto y Servicios, S. A.", contra don Paulino Muñoz Cuesta, sobre pago de cantidad, en los que por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de tasación, el vehículo siguiente, embargado a dicho deudor:

Automóvil marca "Seat" 124, matrícula M-8314-S, y que ha sido valorado en cien mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día once de julio próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el precio de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Que los que quieran tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El vehículo se encuentra en depósito en los talleres de la entidad actora, paseo del Doctor Esquerdo, número ciento treinta y seis.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.863)

#### JUZGADO NUMERO 8

##### EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de los de Madrid.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría de don Aquilino Sánchez Medina, se tramitan bajo el número cuatrocientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Fe-

lipe Ramos Cea, en nombre del "Banco Coca, S. A.", y después continuados por el "Banco Español de Crédito, S. A.", por haber absorbido a aquél y haberse subrogado en sus derechos y acciones, contra la Sociedad "Rentasegura, S. A.", y otro, para la efectividad de un crédito reconocido y garantizado con hipoteca de varios inmuebles, se anuncia por vez primera y término de veinte días la venta en pública subasta de uno de tales inmuebles, el cual es el siguiente:

Urbana. — Edificio destinado a hotel, denominado "Cavanna", de cuatro estrellas, sito en La Gran Vía de la Manga, sin número, del Centro de Interés Turístico Nacional Hacienda de La Manga de Cartagena, en el paraje de La Manga del Mar Menor, Diputación de Lantiscar, término municipal de Cartagena (Murcia). Consta de sótano, semisótano, catorce plantas de pisos y sobre la parte de la cubierta de la planta décimocuarta sala de máquinas de ascensores. Su capacidad es de cuatrocientas siete habitaciones, de las cuales trescientas sesenta y una son dobles y cuarenta y seis sencillas, que hacen un total de setecientos sesenta y ocho huéspedes. Cuenta con sala de fiestas, zona deportiva, piscina, bar, muelle de atraque para deportes náuticos, etc. La superficie es de diecisiete mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados y la edificable es de veintidós mil trescientos metros cuadrados. Linda: por el Este o frente y por el Sur o izquierda, con la parcela P-tres-C, propiedad de la Compañía Mercantil "Rentasegura, Sociedad Anónima"; por el Oeste o espalda, con el Mar Menor, y por el Norte o derecha, entrando, con la parcela P-tres-B.

Se halla inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad de La Unión (Murcia), al folio 88 y siguientes del libro 75 de la sección segunda, finca núm. 5.327, inscripción sexta.

Y la completa descripción del referido inmueble se encuentra en los autos a disposición de cualquier persona interesada en licitar en la subasta.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta segunda, se ha señalado el día veinticuatro de septiembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones:

##### Primera

Servirá como tipo para la subasta de la finca la cantidad de ciento veintiséis millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (126.450.000 pesetas), convenida por las partes en la escritura de hipoteca origen de autos, y no se admitirán ofertas inferiores a esa cantidad.

##### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

##### Cuarta

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los posibles licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose, igualmente, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la celebración de la subasta, se expide el presente en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.585)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Hago saber: Que en los autos número mil cuatrocientos setenta y seis de mil novecientos setenta y nueve de este Juzgado, de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de la Caja Postal de Ahorros, contra don Pedro Antonio Cano Parralejo y doña M.ª del Carmen Gómez Méndez, he acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo pactado, la finca hipotecada siguiente:

"Piso cuarto izquierda del portal número tres del bloque B sito en Móstoles, con fachadas a las calles de Canarias y de Barcelona, con una superficie de setenta y siete metros cuadrados y tres decímetros cuadrados, y útil cincuenta y tres metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: frente, por donde tiene su entrada, con caja de escalera; derecha, con patio y casa-portal número cuatro; fondo, con patio izquierda, casa portal número dos y calle particular. Con una cuota de un entero noventa y seis centésimas por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcorcón, tomo 1.903, libro 161 de Móstoles, folio 49, finca 15.789, inscripción primera".

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, de esta capital, el día cuatro de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

**Primera**

Servirá de tipo para la misma el pactado de ochocientos diez mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

**Segunda**

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos, la cantidad del diez por ciento de dicho tipo, que será devuelta inmediatamente a quienes no resulten rematantes.

**Tercera**

Que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.612)

**JUZGADO NUMERO 9**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 9 de esta capital, en pieza separada para la sustanciación de incidente de pobreza promovido por doña Antonia Alonso Fernández y, en su nombre, por la Procurador señora Martín Rico, designada de oficio, contra don Felipe Adeva Moreno, para litigar en medidas provisionales de separación, se emplaza por medio de la presente al demandado referido don Felipe Adeva Moreno, que se ausentó hace meses de su domicilio, sito en la avenida de los Angeles, número 41, segundo A, de Getafe, ignorándose su actual paradero, para que en término de seis días comparezca en autos y conteste la demanda, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado referido, expido la presente en Madrid, a 22 de mayo de 1980.—El Secretario judicial (Firmado).

(C.—1.063)

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

El Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis de mil novecientos ochenta, se sigue expediente sobre liberación de gravámenes para cancelar hipoteca, a instancia de la entidad "Salgado y Cia. S. A., Unión Comercial Aceitera", en los que, en proveído de esta fecha, se ha acordado citar a los actuales tenedores de las 300 obligaciones al portador de 500 pesetas cada una, que importan en total 150.000 pesetas, numeradas del 1 al 300, emitidas por la anterior titular "Almacenes Generales de Aceite de Madrid, S. A.", según escritura pública de 7 de junio de 1933, otorgada ante el Notario de Madrid don Alejandro Arizcun y Moreno, por las cuales se constituyó hipoteca sobre la finca, terreno o solar, con varias construcciones, enclavadas en esta capital, antiguo distrito municipal de Hospital, con fachada a la calle Barrilero, número uno, inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Madrid, con el número 2.892 de la sección segunda, folio 68, tomo 139 del archivo, libro 139 de indicada sección, para que dentro del plazo de diez días comparezcan en el expediente a alegar lo que estimen por conveniente a su derecho.

Dado en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta. — Doy fe.— El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.123)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número diecinueve de Madrid, en el procedimiento de hipoteca naval que se tramita con el número doscientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Crédito Social Pesquero", contra don Manuel Solana Crespo, don Marcelino Solana Fernández, doña María de los Angeles Sánchez Jiménez, don Daniel Alvarez Sánchez y doña Teresa Agustina Alvarez Sánchez, en reclamación de un préstamo hipotecario naval, se anuncia por el presente la venta en pública y primera subasta, término de veinte días, de la siguiente embarcación:

Denominada "San Martín de Arriba", casco de acero, eslora 23,60 metros, manga 6,40 metros, puntal 3,40 metros, tonelaje R. B. 163,37 toneladas, neto 67,73 toneladas. Lleva instalado un motor marca "Echevarria Burmeister", tipo 405-24 FO, de 425/470 HP. a 400 r. p. m., al cual se extiende la hipoteca así como a la maquinaria auxiliar, artes y pertrechos de la nave. Inscrita en el Registro Mercantil y de Buques de Santander y en la Comandancia Militar de Marina de Santander.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de julio próximo, a las once horas de su mañana; previniéndose a los licitadores:

**Primero**

Servirá de tipo para esta subasta el pactado de siete millones ochocientos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

**Segundo**

Que los bienes subastados se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

**Tercero**

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Cuarto**

Y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previa-

mente en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en metálico del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.844)

**COLMENAR VIEJO**

**EDICTO**

Don Epifanio Legido López, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número doscientos treinta de mil novecientos ochenta, se sigue a instancia de la entidad "General Eléctrica Española, S. A.", representada por el Procurador don Félix Ariza, expediente de jurisdicción voluntaria para la venta en pública subasta de una finca, y mediante providencia dictada en el día de hoy se ha acordado sacar a pública y voluntaria subasta, por primera vez y término de treinta días, la finca objeto del procedimiento, y que tiene la siguiente descripción:

"En Rascafría (Madrid), hotel de una sola planta, sito en "Las Matillas", en las afueras de la población de Rascafría. Se distribuye en vestíbulo, comedor, cuatro dormitorios, cuarto de aseo, cocina y un dormitorio y cuarto de aseo de servicio. Ocupa una superficie de seiscientos noventa metros cuadrados, de los que están construidos ciento cuarenta y dos metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados. Linda: al frente y derecha, entrando, calle en proyecto; izquierda, con el resto de la finca matriz, y por la espalda, con la parcela número treinta y siete".

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelaguna, al tomo 788, libro 30, folio 181, finca 2.043, que sucesivamente va pasando al folio 114 del tomo 804, folio 169 del tomo 866 y folio 12 del tomo 892. Libre de cargas y gravámenes.

Para el acto de la subasta se ha señalado en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle Muralla, uno, el día dieciséis de septiembre próximo, a las trece horas de su mañana.

El pliego de condiciones por la que sale a subasta dicha finca y los títulos de propiedad quedan en la Secretaría del Juzgado de manifiesto para instrucción de los que quieran interesarse y tomar parte en la subasta referida.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se da el presente en Colmenar Viejo, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.706)

**ALCALA DE HENARES**

**EDICTO**

Don Antonio Roma Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el expediente sobre suspensión de pagos, instado en este Juzgado por el Procurador don Casto García Domínguez, en nombre y representación de "Japaint, Pintura Industrial y Decorativa, S. A.", domiciliada en esta ciudad, calle de los Libreros, número uno, tercero, ha sido declarada en estado de insolvencia provisional la expresada entidad, lo que se hace público a los efectos determinados en la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, y al propio tiempo se hace también público que el día siete de octubre del presente año, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado la Junta general de acreedores que preceptúa el artículo diez de la expresada Ley, quedando a disposición de éstos el informe de los Interventores y demás prevenido en la invocada Ley.

Dado en Alcalá de Henares, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta. El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.352)

**Juzgados de Distrito**

**JUZGADO NUMERO 12**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don Juan Oca Pastor, sustituto, Juez de Distrito número doce de los de esta capital, en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número cuatrocientos seis de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del Procurador don Manuel Oterino Alonso, como apoderado de "Hormigones y Morteros Preparados, S. A.", contra don Fernando Henche Lopesinos, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento y término de veinte días, en el precio de un millón ciento sesenta y cinco mil quinientas pesetas, una vez rebajado el veinticinco por ciento, la vivienda que le fué embargada, sita en la planta primera, alta, local segundo, de la casa número seis de la calle de Los Madriles, de esta capital, que tiene una superficie, aproximada, de ochenta y cuatro metros cuadrados, compuesta por: recibidor, estar-comedor con terraza, cuatro dormitorios, cocina y cuarto de aseo.

Para que tenga lugar dicho acto se ha señalado el día treinta de julio próximo y hora de las doce del mismo; cuya subasta se celebrará, doble y simultáneamente, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número cuatro, y en la Sala de audiencia del Juzgado de Distrito de Guadalajara; haciéndose constar:

Que para tomar parte en dicha subasta es preciso consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del precio en que se saca a subasta la vivienda.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para que así conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a diez de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—26.817)

**Citaciones**

**CULLERA**

En autos de juicio de faltas núm. 236 de 1979, sobre daños por colisión de vehículos entre el conducido por Vicente Creus Zurriaga y el conducido por José María del Pino Marcos, hecho ocurrido el día 20 de agosto de 1979, en la carretera del Faro, de esta localidad, se ha acordado citar a José María del Pino Marcos, que tuvo su último domicilio en Getafe-Parla, travesía de Getafe, núm. 7 hoy en ignorado paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que el día 10 de julio, a las diez treinta horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, sito en la Carrer del Riu, número 26, advirtiéndole que deberá comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—5.133)

(B.—5.183)

En autos de juicio de faltas núm. 48 de 1979, sobre impago de importe del billete del tren del trayecto Tabernes de Valldigna-Valencia por Rafael Colla Guerra, Enrique del Arco de Andrés y María Amparo Lorenzo Pérez y Esther Ramírez Carriedo, hecho ocurrido el día 2 de febrero de 1979, se ha acordado citar a Rafael Colla Guerra, María Amparo Lorenzo Pérez y María Esther Ramírez Carriedo, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que el día 10 de julio, a las diez quince horas, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Carrer del Riu, número 26, advirtiéndoles que deberán comparecer provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(G. C.—5.134)

(B.—5.184)